



AU08-2021-01563

CIRCULAR N°3.639

SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA CIRCULAR N°3.567 DE 2021 QUE FIJÓ EL TEXTO REFUNDIDO DEL
RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL QUE ADMINISTRAN LAS C.C.A.F.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley N°16.395 en sus artículos 1°, 2° letra b), 3°, 23 y 38, Ley Orgánica del Servicio; lo establecido en los artículos 1°, 3°, 19 N°3, 21 y 22 de la Ley N°18.833, que estableció un nuevo estatuto general para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar -C.C.A.F.-; lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Circular N°3.567 de 2021; luego del proceso de consulta pública respectivo; y habiendo observado que es necesario efectuar ciertas adecuaciones a la referida Circular, en el sentido de modificar algunos de los requisitos de acceso al crédito social, regular el pago de una prestación de salud o de educación, entre otras, mediante un crédito social, disponer por diferentes vías la información que las Cajas deben remitir a los deudores respecto de la recaudación y pago de cuotas de crédito social y permitir a las C.C.A.F. poder condonar capital y/o intereses en casos excepcionales; ha estimado necesario modificar la Circular N°3.567 de 2021, que fijó el texto refundido del Régimen de Crédito Social que administran las C.C.A.F., en la forma que a continuación se indica:

I) MODIFÍCASE la Circular N°3.567 de 2021 que Fijó el Texto Refundido del Régimen de Crédito Social que administran las C.C.A.F, de la siguiente manera:

- 1. REEMPLÁZASE el párrafo sexto del N°1.5.4, quedando del siguiente tenor:**
“A efectos de acreditar la vigencia de la relación laboral y la antigüedad en el empleo se aplicará lo establecido en la letra a) del N°1.6.2.1. siguiente.”
- 2. MODIFÍCASE la letra a) del N°1.6.2.1., agregándose el siguiente párrafo final.**
“La relación laboral y la antigüedad en el empleo podrán también ser acreditados mediante una declaración jurada simple, en formato físico o digital, en la cual el trabajador señale que mantiene una relación laboral vigente con una empresa afiliada a esa Caja de Compensación, indicando la fecha de inicio de dicha relación. Si correspondiere, el certificado también deberá dar cuenta de los mismos datos respecto de los avalistas. Estas declaraciones no podrán tener una antigüedad superior a 5 días.”
- 3. MODIFÍCASE la letra b) del N°1.6.2.1, agregándose el siguiente párrafo segundo:** “Alternativamente, y a efectos de acreditar las remuneraciones, el trabajador y el aval podrán adjuntar las planillas o certificados donde consten las declaraciones y pago de sus cotizaciones previsionales por parte de su empleador, del mes anterior a la fecha de la solicitud del crédito social.”
- 4. ÁGREGASE en el número 1.16. sobre “ENTREGA DEL CREDITO SOCIAL”, luego del primer párrafo, lo siguiente, pasando el segundo párrafo a ser quinto y así sucesivamente:** “El crédito social también podrá ser entregado para el

pago a un tercero, en convenio con la Caja, relacionado con un estado de necesidad de aquellos a que se refiere el punto 1.2 sobre Naturaleza y Finalidades del Crédito Social. Para estos efectos, la Caja actuará conforme los términos acordados en el mandato que al efecto hubiere otorgado el afiliado.

Los acuerdos de Directorio que recaigan en esta materia deberán ser remitidos para conocimiento de esta Superintendencia.

A estos créditos les serán aplicables las reglas generales de los créditos sociales, contenidas en la presente Circular.”

5. **AGRÉGASE un párrafo tercero en el N°1.17.2, sobre Cobranza de Créditos Morosos, pasando el actual tercero a ser cuarto y así sucesivamente:** “Alternativamente a las cartas de cobranzas referidas en el párrafo anterior y con el mismo objeto, la Caja podrá remitir correos electrónicos a los deudores morosos y sus avales, siempre que ello se encuentre así establecido en el respectivo pagaré o contrato de mutuo.”
6. **MODIFÍCASE el N°1.17.3, sobre Reinicio de Descuentos, antepóngase al punto aparte del párrafo cuarto y a continuación de la palabra “necesario” lo siguiente:** “, pudiendo la Caja en casos excepcionales, previamente autorizado por el Directorio y contenido en su política de crédito social, condonar capital y/o intereses de la forma establecida en la Circular N°3.306 de 2017, en aquella parte que supere los límites o topes de descuentos ”.
7. **AGRÉGASE un párrafo segundo en el N°1.17.5, sobre Descuentos a los Avales, pasando el actual segundo a ser tercero:** “Alternativamente a las cartas de cobranzas referidas en el párrafo anterior y con el mismo objeto, la Caja podrá remitir correos electrónicos al deudor principal y sus avales, siempre y cuando ello haya sido establecido en el pagaré o contrato de mutuo.”
8. **AGRÉGASE EN EL N°3, TÍTULO III: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PUBLICIDAD RESPONSABLE, la siguiente letra:** “d) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°43 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento sobre Información al Consumidor de créditos de consumo, aplicable a las C.C.A.F. en virtud de lo señalado en el N°2 del artículo 3° de dicho Decreto Supremo, estas entidades deberán enviar a los deudores determinada información durante la vigencia del crédito, a lo menos, trimestralmente, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo.

Esta información, correspondiente, al menos, a la del último trimestre, deberá también encontrarse disponible para el afiliado o deudor del crédito y ser de expedito acceso por otros canales o medios, como el sitio privado de la página

web de la respectiva Caja o a través de información telefónica, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, la Caja deberá establecer mecanismos de seguridad o de autenticación del afiliado previo a entregar la referida información.”

- II. **VIGENCIA.** La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación, salvo lo dispuesto en el número 8 anterior, el cual regirá a partir del 1° de junio de 2022.
- III. **DIFUSIÓN.** Teniendo presente la importancia de lo regulado por medio de esta Circular, se solicita dar amplia difusión de su contenido.
Saluda atentamente a usted.

**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

GOP/CRR/CLLR/JAS/NMM/JPA/FMV/LMG

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CAJAS DE CHILE A.G.

DEPARTAMENTO TECNOLOGIA Y OPERACIONES

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO